

Proyecto de Acuerdo N° 004

**ACUERDO NUMERO 004**

**Fecha: 10 mayo de 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus funciones constitucionales, legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 434 (3 febrero) de 1998 y el Decreto Ley 885 (26 mayo) de 2017, y demás normas concordantes.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.** Creación. Créase el CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Con la participación de la Sociedad Civil como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital.

**PARÁGRAFO.** Sí existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz

**ARTÍCULO 2°.** Naturaleza. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia es de naturaleza consultiva, asesora y orientadora del Gobierno Distrital. Para todos los efectos, el Consejo Territorial de Paz será denominado Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO 3°.** Misión. La misión del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, será propender por el logro y mantenimiento de la paz: generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización, y facilitar la colaboración armónica de las Entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

**ARTÍCULO 4°.** El Consejo Territorial de Paz y Convivencia, surge como consecuencia de la promulgación de la Ley 434 (3 febrero) de 1998, ajustada al Decreto Ley 885(26 mayo) de 2017 que modifica el artículo 13 de la Ley 434(3 febrero) de 1998, por lo tanto, sus funciones y composición son análogos con el Consejo Nacional de Paz.

**ARTÍCULO 5°.** Principios Rectores. - el Consejo Territorial de Paz. Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta, se orientará por los siguientes principios rectores:

- a. Integridad. Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b. Solidaridad. -La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c. Responsabilidad. -Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados, en los términos de la Ley; responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente.
- d. Participación. - Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

- e. Negociación. - La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- f. Gradualidad. -Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g. Enfoque Territorial. - Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- h. Enfoque Diferencial. - Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de las mujeres, niño, niñas, adolescentes y las y los jóvenes

**ARTÍCULO 6°.-** Integración. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta, estará integrado de la siguiente manera:

a. Por la Administración Distrital:

- El (la) Alcalde (sa), quien lo presidirá,
- El (la) Alto (a) Consejero (a) para la Paz y el Posconflicto.
- El (la) Secretario (a) de Gobierno.
- El (la) Secretario (a) de Hacienda.
- El (la) Secretario (a) de Educación.
- El (la) Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Igualmente, para el tratamiento de asuntos de índole militar y policial, el (la) Alcalde (sa) podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.

b.) Por el Órgano Público Normativo Distrital

- Tres (03) Honorables Concejales del Distrito de Santa Marta.

c.) Por los Órganos de Control del Distrito:

- El (la) Procurador(a) Provincial.
- El (la) Defensor(a) del Pueblo.
- El (la) Personero (a) Distrital.

d.) Por la Sociedad Civil:

- Un(a) representante de la Iglesia Católica.
- Un (a) representante elegido (a) por los Sindicatos de trabajadores.
- Un(a) representante elegido (a) por las iglesias Cristianas y confesiones religiosas.
- Un(a) representante de los sectores económicos escogidos (as) por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios.
- Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un (a) representante del sector empresarial independiente: Micro, pequeño y mediano empresario.
- Un (a) representante de las organizaciones campesinas.
- Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones indígenas.
- Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones de las Comunidades, Afrocolombianas, Negras, Palenqueras y Raizales.
- Un (a) representante elegido(a) por las organizaciones de pescadores.
- Un (a) representante del Pueblo ROOM.
- Un (a) representante elegido (a) por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos de la Mujer.
- Un(a) representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- Un(a) representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los Derechos del Niño.
- Un(a) representante elegido por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz
- Un (a) representante de las Plataformas Municipales de Acción por la paz.
- Un (a) representante de las Universidades y Establecimientos de Educación Superior.
- Un(a) representante elegido (a) por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un (a) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.
- Un (a) representante de las Organizaciones Acompañantes de Víctimas del Armado.
- Un (a) representante de la Población en Condición de Discapacidad.
- Un (a) representante del Sector LGBTI.
- Un (a) representante de las Organizaciones Juveniles.
- Un(a) representante de los Ambientalistas.
- Un(a) representante de los Animalistas.
- Un(a) representante de los Medios de Comunicación Masivos y Uno (a) de los Medios de Comunicación Populares y Comunitarios.
- Un (a) representante del Movimiento Estudiantil.
- Un (a) representante de las Organizaciones de Jueces y Funcionarios Judiciales.
- Un (a) representante de las Organizaciones de Acción Comunal.
- Un (a) representante elegido (a) por las Organizaciones de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un(a) representante del Sector del Arte y Cultura.
- Un(a) representante del Sector Deporte y Recreación.
- Un (a) representante de los Movimientos Sociopolíticos.
- Un(a) representante de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica.
- Un (a) representante del partido o Movimiento Políticos que surja del Tránsito de las F.A.R.C - E.P. a la actividad política legal.

2

PARÁGRAFO 1°. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, y considerando que su participación puede ser fundamental para los escenarios de paz y reconciliación que tramite el Consejo, este podrá ampliarse como lo estime conveniente. Deberá definir los criterios y mecanismos para estas ampliaciones en su reglamento interno.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta, podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos (as) o designados (as) las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de controversia a cerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá nombrar hasta por un período de seis (6) meses a su representante.

El Gobierno Distrital reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.

PARÁGRAFO 3°. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 4°. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrá invitar 3 los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO 5°. La participación de los miembros de la Sociedad Civil en el presente Consejo no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARÁGRAFO 6°. La asistencia al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

PARÁGRAFO 7°. Elección o Designación de los Representantes del Sector Público. La elección o designación de los representantes del sector público en el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, se hará de la siguiente manera:

- a.) El (la) Alcalde (sa) designarán a sus representantes.
- b.) La mesa directiva del Consejo Distrital de Santa Marta designará los Tres (03) Honorables concejales

El correspondiente ente lector deberá comunicar dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a su comunicación por parte de la Oficina Alta Consejería para la Paz y el Post conflicto del Distrito para tales fines.

PARÁGRAFO 8°. Elección de los Miembros de la Sociedad Civil en el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba supletoria aceptada por la Secretaria de Gobierno Distrital, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad en el Distrito siguiendo los lineamientos del artículo 4º. De la Ley 434 (3 febrero) de 1998 y el Decreto Ley 885 (26 mayo) de 2017 cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Distrital.

PARÁGRAFO 9°. Convocatoria para la Elección. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia y la Secretaria de Gobierno Distrital, efectuarán la convocatoria de las organizaciones señaladas en el Decreto Ley 885 (26 mayo) de 2017 y el artículo 6°, del presente Acuerdo; para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto.

PARÁGRAFO 10°. Instalación. La instalación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, se surtirá en acto público presidido por el alcalde del Distrito, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaria de Gobierno Distrital continuará propendiendo por la organización y ejecución de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en el menor tiempo posible.

PARÁGRAFO 11°. Reemplazos. El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 (3 febrero) de 1998 y demás normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para efecto, el Comité Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme a: proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtirse, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia determinará la forma de hacerlo.

PARÁGRAFO 12°. Controversia sobre la Elección. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en los siguientes casos:

a.) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este Acuerdo y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.

b.) Cuando instalado el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.

c.) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (2) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previste en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 7°. Funcionamiento.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el (la) alcalde (sa), la Secretaría Técnica o el 40 % de los miembros que conforman el Consejo, lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integren.

**ARTÍCULO 8°. Funciones.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y en particular, de acuerdo con la Ley 434 (3 febrero) de 1998 y el Decreto Ley 885 (26 de mayo) de 2017, tendrá las siguientes funciones:

**1. Como Asesor y Consultor del Gobierno Distrital:**

a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Distrital en materias relacionadas con la consecución de la Paz.

b. Elaborar propuestas para el Gobierno Distrital a cerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden económico y social justo;

c. Proponer al Gobierno Distrital mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;

d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;

e. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Distrital de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas;

f. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Distrital las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Distrito la cultura y la formulación educativa de la paz;

g. Asesorar al Gobierno Distrital en el diseño de las modalidades de acción y participación intermunicipal, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y Entidades y organismos internacionales;

h. Proponer al Gobierno Distrital mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto:

**2. Como Facilitador de la Colaboración armónica de las Entidades y Órganos del Estado:**

a. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;

b. Sugerir a las distintas Entidades y organismos de la Administración Distrital, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las Entidades y organismos correspondientes;

c. Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y preponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación distrital;

d. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;

e. Elaborar el mapa del conflicto del Distrito de Santa Marta e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo de la región;

f. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatizaron. Los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre acciones implementadas.

**3. Como Asesor y Colaborador del Gobierno:**

a. El diseño y la ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las Entidades territoriales.

b. La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.

c. La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno.

d. La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.

e. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños, niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.

f. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.

g. El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2014, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.

h. La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.

i. El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.

j. La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.

k. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en el nivel distrital, en el tratamiento y resolución de conflictos.

l. Construir los P.D.E.T (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.

m. Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

n. La promoción de un Pacto Político Distrital que busque la reconciliación y la convivencia entre los colombianos.

4. Presentar un informe anual público al Concejo Distrital sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

5. Dictarse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. En Cumplimiento del artículo 13 de la Ley 434 ( 3 febrero) de 1998, las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTÍCULO 9°. Comité Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia. El Consejo Territorial de Paz designará un Comité Territorial de Paz. Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por trece (13) de silos, de los cuales al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento interno del Consejo.

En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10°. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos (2) representantes de este, de los cuales uno será el (la) Alto(a) Consejero (a) para la Paz y el Posconflicto del Distrito y el otro, un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- b) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional, y
- c) Las demás que le asigne el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO 11°. Cuerpo Consultivo. El Consejo Territorial de Paz. Reconciliación y Convivencia podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho cuerpo, las Instituciones o Entidades que el Consejo considere conveniente.

ARTICULO 12°. Periodo. Los Servidores Públicos serán miembros del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por 3s organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTICULO 13°. Recursos. El Fondo Distrital de Paz, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas de Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que le asignen por parte del Gobierno Nacional
2. Los recursos que le asignen en el presupuesto del Distrito.
3. Las donaciones en dinero que ingresen directamente al Fondo Distrital de Paz, previa incorporación al presupuesto distrital y las donaciones en especie legalmente aceptadas
4. Los aportes provenientes de la Cooperación Internacional
5. Los Créditos contratados nacional o internacionalmente

6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 14°. Inversión Social para la Paz. El Alcalde del Distrito, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere este Acuerdo. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Distrito y de las Entidades descentralizadas del orden distrital.

ARTICULO 15°. Disposiciones Finales. En los aspectos no regulados por este Acuerdo, se regirá en todo caso por las normas, criterios y orientaciones que expida el Gobierno Nacional para el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO 16°. Divulgación. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Distrital y el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia

ARTÍCULO 17°. Vigencia y Derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Ocho (08) día del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

**JORGE YESID OSPINO HERRERA**

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL- Distrito de Santa a Los Ocho (08) día del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2018). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo No.004 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES" fue recibido en el despacho del Alcalde el 10 de Mayo de 2018.

Vista las constancias que preceden, Se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la ley 136 de 1994

PUBLICASE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diez (10) días del mes de Mayo del dos mil dieciocho (2018)

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**

Alcalde Distrital

**Vo.Bo. CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Director Jurídico Distrital